



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA de ROSALBA PEDRAZA contra PEDRO SÁNCHEZ BRICEÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01111-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda², para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane³ las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Adecúese la parte introductoria del escrito de demanda en razón a que fue estipulado proceso verbal de menor cuantía siendo ello ajeno al presente trámite.

2.- Apórtese en formato PDF el contrato de prenda⁴, toda vez que no se aportó a la presente demanda.

3.-Como quiera que se pretende el reconocimiento de perjuicios, hágase el respectivo juramento estimatorio (discriminando su valor), requisito establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se advierte que no es suficiente con que se enuncie la norma y se haga remisión a un valor total, pues adicionalmente a ello y sin contar con la manifestación que se debe hacer bajo juramento, la estimación exige un razonamiento justificado de cada concepto que se pretende como reconocimiento de perjuicios, en tanto que hace prueba de su monto mientras la cuantía no sea objetada.

4.-Acredítese cumplimiento del clausulado acordado en el contrato de permuta por parte del aquí demandante.

5.- Adecúese la pretensión cuarta en la que se solicita cláusula penal, por cuanto esta se torna improcedente toda vez que la misma ha de tramitarse a través de otra acción.

6.-De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 621, acredítese el requisito de procedibilidad.

7.-Respecto de los testimonios solicitados dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G. del P. en concordancia con el numeral 11º

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

⁴ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

del artículo 82 *ibídem*, en lo que respecta a enunciar concretamente su identificación (nombres), los hechos objeto de la prueba y la dirección de estos.

8.- Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

Notifíquese⁵,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>100 hoy 6 de noviembre de 2020.</u> La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac682dacbdf9016ccdeae0265bc7aef5b9ff8fa4abff222e108e64c11f81dac8**
Documento generado en 04/11/2020 05:37:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.